

Haviendo recurrido a esta Junta Sup^{ra} de Gobierno de la Prov^a varios vecinos Labradores de esta Villa, por sí y a nombre de los demas de igual ejercicio, haviendo ando presente las vexaciones y perjuicios considerables que se hacen por los continuos embargos para la conduccion de Subsist. a varios puntos donde esta situada la tropa del Ex^{to}, sin abandonarles por ello la menor actividad, como ena prevenido p^{or} Instrucciones, ni tampoco el aumento de sus animales en el tiempo que eran ocupados en este Servicio, ha determinado la Junta, de les reintegre y paguen los portes que restan de las contribuciones ordi-

Azemilas, en el. Embarcados, velos. y para darli. **Acordó.** Se yntermedia para que esta por Circuntar este Servicio. Condo. **Acordó.** Se yntermedia en el Gobierno n^{ro} Donacio y n^{ro} en que se Estad, que haize del Cerro en to y una virtud. Se nota vltimo Repetido de presentacion de. Volando en emen. Desembol- al es, la Subris- no dando para- aentorio, que p^{or}. nados deivos.

en la Casa y... determinadas, aperi-
 cuido alqueno lo execute no le dexar avonable, en lo
 benidero, y penderan lo que tengan dabo.
 Se ha visto una ordⁿ de D^{no} Antonio fernandez de Sante
 Domingo Intend^{te} Interino de esta Prov^a susha en Mue
 via aveinte vno del Cor^{te}. En^{te} en que p^{ro}biend, que se
 Circular de doze al mismo no ympide la Comision
 que tiene conferida a D^{no} Domingo Cheli, Mitro de
 la R^{ta} Haz^{da} de la Segunda Division de Cavalleria
 acantonada en esta Villa, y que aprueva lo
 pedidos que dho Ministro, tiene echo a esta V^{ta}.

